

ORDENANZA N.º AÑO 2021

ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES Y TEATROS INDEPENDIENTES

VISTO:

La necesidad de crear un marco regulatorio para el desarrollo y promoción de los Espacios Culturales Independientes y Teatros Independientes

Y CONSIDERANDO:

Que el objeto de la presente Ordenanza es enfatizar la promoción y manifestación del derecho constitucional, inalienable y universal al acceso y desarrollo de la cultura, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entendiendo al gestor cultural independiente como un facilitador en cuanto al diseño, planificación y administración de proyectos culturales, constituyendo en el mismo, un elemento importante aunque no indispensable en el desarrollo cultural, ya que toda persona los mismos constituyen un atractivo a espacios públicos y privados como lugar alternativo de encuentro y de promoción turística, revitalizando espacios y generando un atrayente alrededor de los mismos.

Que no habiendo ordenanzas que regulen los teatros independientes y centros culturales independientes siendo menester regular los mismos debido al crecimiento de El Trapiche y de entenderse capaz de adoptar una actitud proactiva en materia cultural, entendiéndose al arte, no sólo como un bien de consumo tangible e intangible sino, como un bien integrador y creativo, emergente, personal y social.

Que este derecho se caracteriza por ser inseparable de la realidad social, económica y cultural del ser humano, siendo este individual o colectivo.

Que el mismo debe ser ejercido libremente, garantizando la Identidad, el sentimiento de pertenencia y arraigo cultural como motor de crecimiento de la sociedad.

Que con su ejercicio se propicia el tejido social de la comunidad, a través de la inclusión, transformación y sensibilización del "ser cultural", en la vida cotidiana, atendiendo a la realidad del Ejido de El Trapiche.

Que ha de entenderse capaz de adoptar una actitud proactiva en materia cultural, entendiéndose al arte, no sólo como un bien de consumo tangible e intangible sino, como un bien integrador y creativo, emergente, personal y social.

Que este derecho se caracteriza por ser inseparable de la realidad social, económica y cultural del ser humano, siendo este individual o colectivo.

Que el mismo debe ser ejercido libremente, garantizando la Identidad, el sentimiento de pertenencia y arraigo cultural como motor de crecimiento de la sociedad;

Que con su ejercicio se propicia el tejido social de la comunidad, a través de la inclusión, transformación y sensibilización del "ser cultural, en la vida cotidiana, atendiendo a la realidad del Ejido de El Trapiche;

Que es importante destacar que los Centros Culturales constituyen una herramienta de transformación de las Ciudades, y también de zonas rurales, con poco acceso a las grandes urbes siendo espacios estratégicos que van a permitir potenciar un circuito cultural e identitario.

Que este derecho está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su Art. 27 establece que *"toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten"*; que nuestra Constitución Nacional refiere al mismo en su Art. 14, donde regula que *"todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber, de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa"*; que en su Art. 75° Inc. 19, establece *"lo facultad de legislar sobre todo aquello que proteja la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales"*.

Por todo ello;

EL H. C. D. DE EL TRAPICHE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES Y TEATROS INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 1º. La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar Los espacios Culturales Independientes y Centros de Teatro Independientes posibilitando su funcionamiento y desarrollo.

ARTÍCULO 2º. A los fines de la presente Ordenanza, se considerará Espacio Cultural Independiente a aquellos espacios multifuncionales que tengan como actividad principal la producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones: artes escénicas (danza y teatro), música, artes plásticas, literatura, medios audiovisuales, que contemplen la asistencia de público hasta de 200 localidades, que presenten una cartelera continua, compuesta en su mayoría por propuestas locales.

- Clase “A” factor de ocupación hasta cincuenta (50) personas.
- Clase “B” factor de ocupación hasta cien (100) personas.
- Clase “C” factor de ocupación hasta doscientas (200) personas.

ARTÍCULO 3º.- A los fines de la presente Ordenanza, se considerará Salas y Espacios Teatrales Independientes, a los establecimientos que tengan a la actividad teatral experimental, como actividad principal, definida ésta como toda representación de un hecho dramático, manifestada artísticamente a través de distintos géneros interpretativos según las siguientes pautas:

a.- Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por artistas de teatro en forma directa y real, y no a través de sus imágenes.

b.- Que refleje alguna de las modalidades teatrales existentes o que fueren creadas tales como la tragedia, comedia, sainete, teatro musical, leído, de títeres, expresión corporal, de cámara, teatro danza y otras que posean carácter experimental, o sean susceptibles de adaptarse en el futuro.

c.- Que conforme un espectáculo artístico que implique la participación real y directa de uno o más sujetos compartiendo un espacio común con su auditorio. Asimismo forman

parte de las manifestaciones y actividad teatral: las experiencias creativas y de investigación, documentaciones y enseñanzas afines al quehacer descrito en los incisos anteriores.

Las Salas y Espacios Teatrales Independientes se clasifican en:

- Sala Teatral y Espacio Independiente Clase "A" hasta cincuenta (50) localidades.
- Sala Teatral y Espacio Independiente Clase "B" desde cincuenta y uno (51) a ciento veinte (120) localidades.
- Sala Teatral y Espacio Independiente Clase "C" desde ciento veintiuno (121) a trescientas (300) localidades.

ARTÍCULO 4º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN: El expediente de inscripción de las actividades enunciadas en el artículo 2 y artículo 3, deberá ser iniciado ante la Secretaría de Gobierno, quien reglamentará la presente ordenanza y verificará que el/los solicitante/s reúnan los requisitos descriptos en la presente ordenanza pudiendo remitir el expediente a las distintas áreas municipales según el circuito administrativo que se establezca. La Secretaría de Gobierno finalizará el trámite emitiendo una Resolución de inscripción para su posterior habilitación teniendo en cuenta los siguientes presupuestos mínimos:

a.- Tener como actividad principal la actividad teatral independiente o ser un Espacio Cultural Independiente, la que se acreditará mediante la presentación de espectáculos teatrales en vivo y de toda aquella actividad que procure el desarrollo, la enseñanza, la difusión y preservación de la cultura teatral como así también la producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones: artes escénicas (danza y teatro), música, artes plásticas y literatura.

b.- Los aspirantes al presente régimen podrán ser personas físicas o jurídicas.

c.- Ser propietarios del inmueble o tener un contrato de alquiler, comodato o permiso de uso fiscal.

d.-Plano actual del inmueble que deberá consignar: el espacio de representación, el mobiliario de uso habitual, la capacidad total de espectadores del establecimiento y los medios de salida.

e.- Memoria descriptiva detallada de todas las actividades a desarrollar, sus características y espacios previstos para las mismas.

ARTÍCULO 5º: REGISTRO MUNICIPAL DE ESPACIOS CULTURALES Y TEATROS INDEPENDIENTES: Créase el Registro Municipal de Espacios Culturales y Teatros Independientes, bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno Municipal, donde deberán

inscribirse a fin de ser reconocidos como tales. La inscripción será previa a la correspondiente habilitación municipal. Deberán presentar el proyecto y, de ser posible, las actividades a realizarse para el próximo año.

ARTÍCULO 6º: HABILITACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza fijará los requisitos para su habilitación y el plazo de duración de la habilitación.

ARTÍCULO 7º EXENCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES: Los inmuebles destinados a salas teatrales independientes y/o Espacios Culturales Independientes gozarán de una exención del CIENTO POR CIENTO (100%) de las tasas municipales.

ARTÍCULO 8º PRÓRROGA : Otórgase el plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente norma, para que todos los establecimientos adecuen sus instalaciones a los requisitos establecidos, pudiendo continuar con el desarrollo de sus actividades habituales durante dicho período.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE, publíquese y archívese en el registro Municipal



María del Pozo Filippa
Presidenta F.C.D.
de EL TRAPICHE



DIEGO GUEVARA
Concejal
de El Trapiche



HUGO OJEDA
Concejal
de El Trapiche